

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Auto:	0762
Radicado:	76001311001220170004500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIA OFELIA MAZUERA RAMIREZ
Demandado:	JHON JAIRO GUZMAN MENDOZA
Tema y Subtemas:	ACTUALIZA Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION

Conforme al contenido del numeral 4º, artículo 446 del C.G.P., se procedió por secretaría a la ACTUALIZACIÓN del crédito, el cual arrojó el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO: 2017-045											
Incremento >>				1							
Tasa de Ints	0,500%	Hasta	30-abr-21	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional							
Saldo de Capital, Fl.	>>			5.120.361,24							
Saldo de Intereses, Fl.	>>										
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO											
Vigencia		Vr. % ipc Dic.	Cuotas Alimentarias	Prestaciones Sociales	Salud	Educación	Vestuario	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta							Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-ene-21	31-ene-21		865.554,91					5.120.361,24		0,00	5.120.361,24
01-ene-21	31-ene-21	1,61%	865.554,91					5.985.916,15	30	2.438.308,00	3.547.608,15
01-feb-21	28-feb-21	1,61%	865.554,91					4.413.163,05	30	- 1.219.154,00	3.194.009,05
01-mar-21	31-mar-21	1,61%	865.554,91					4.059.563,96	30	- 1.219.154,00	2.840.409,96
01-abr-21	30-abr-21	1,61%	865.554,91	-				3.705.964,86	30	-	3.705.964,86
Resultados >>										0,00	3.705.964,86
SALDO DE CAPITAL											3.705.964,86
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.											
SALDO DE INTERESES											
TOTAL CAPITAL ADEUDADO											3.705.964,86

Conforme el contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que antecede, se da TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)